



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

UNIDAD:	REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	OFICINA JURÍDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCIÓN

RESOLUCION

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE,
SIENDO LOS 16 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022. -----

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN EL QUE SE
INTEGRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
INSTAURADO A _____ EN LOS TÉRMINOS DEL
TÍTULO SEXTO, CAPÍTULOS I PRIMERO, II SEGUNDO, III TERCERO Y IV CUARTO
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, Y DEL TÍTULO OCTAVO, CAPITULO III TERCERO DE LA LEY GENERAL
DE VIDA SILVESTRE, POR LO QUE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DICTA LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN: -----

Eliminado 33 palabras
con fundamento legal
art 116 párrafo primero
de la LGTAIP con
relación al art 113 fracc
I de la LFTAIP en
virtud de tratarse de
información
considerada como
confidencial la que
contiene datos
personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable.

RESULTANDO

PRIMERO. - CON EL OFICIC _____ EMITIDO EL **02 DE MAYO DEL 2022**, SE
COMISIONO A PERSONAL DE INSPECCIÓN ADSCRITO A ESTA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO,
PARA QUE REALIZARA UNA VISITA DE INSPECCIÓN A _____
EN EL DOMICILIO UBICADO EN EN _____

DE GUANAJUATO. -----

SEGUNDO. - EN EJECUCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN DESCRITA EN EL
RESULTANDO ANTERIOR. EL **06 DE MAYO DEL 2022**, SE PRACTICÓ LA VISITA DE
INSPECCIÓN A _____ EN EL DOMICILIO UBICADO
EN EN _____

EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. -----

TERCERO. - EL **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**,
FUE NOTIFICADO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES,
CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS TAL NOTIFICACIÓN,
MANIFESTARA POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y
APORTARA, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARA PROCEDENTES EN
RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA
EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PLAZO TRANSCURRIÓ DEL
14 DE SEPTIEMBRE AL 06 DE OCTUBRE DEL 2022. -----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO. - A PESAR DE LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO HIZO USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SE LE TUVO POR PERDIDO ESE DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROVEÍDO . DE FECHA **07 DE NOVIEMBRE DEL 2022.** -----

QUINTO.-CON EL ACUERDO DE FECHA **14 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, NOTIFICADO POR LISTA EN LOS ESTRADOS VISIBLES DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, SE PUSIERON A DISPOSICIÓN DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, CON OBJETO DE QUE, SI ASÍ LO ESTIMABA CONVENIENTE, PRESENTARA POR ESCRITO SUS ALEGATOS. DICHO PLAZO TRANSCURRIÓ DEL **09 AL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022.** -----

Eliminado 6 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracción I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SEXTO. - A PESAR DE LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO HIZO USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SE LE TUVO POR PERDIDO ESE DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROVEÍDO . DE FECHA **14 DE NOVIEMBRE DEL 2022.** -----

SÉPTIMO. - SEGUIDO POR SUS CAUCES EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIANTE EL PROVEÍDO DESCRITO EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ORDENO DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y ----

CONSIDERANDO

I.- ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 CUARTO, QUINTO PÁRRAFO, 14 CATORCE PÁRRAFO I PRIMERO Y II SEGUNDO, 16. DIECISÉIS PÁRRAFO I PRIMERO, II SEGUNDO Y XVI DÉCIMO SEXTO, Y 27 VEINTISIETE, PÁRRAFO I PRIMERO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO, Y VI SEXTO Y 90 NOVENTA DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, ARTÍCULOS 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO, FRACCIÓN I PRIMERA, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS, 17, 17 DIECISIETE BIS, PÁRRAFO I PRIMERO, EN SU PRIMERA PARTE, 18 DIECIOCHO, 26 VEINTISÉIS PÁRRAFO NOVENO Y 32 BIS TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN I, V QUINTA Y XLII DE LA **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE**; ARTÍCULO 1, 3 APARTADO "B", FRACCIÓN I, 4, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIÓN IV, ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, **46, 66** V, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXVII,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





XXXIX, XLVI, XLVII, XLVIII, LIV, LV, DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022, DOS MIL VEINTIDÓS; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 1º PRIMERO PÁRRAFO I PRIMERO, INCISOS B Y E), PÁRRAFO SEGUNDO CON EL NUMERAL 10 DÉCIMO Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DEL 2022, ARTÍCULO 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO, 3º TERCERO, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, **28**, 29, 30, 31, 32, 49, 50, 57, FRACCIÓN I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80 DE LA **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, ARTÍCULOS 1 PRIMERO FRACCIÓN I PRIMERA, X DÉCIMA Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4 CUARTO, 5 QUINTA FRACCIÓN III TERCERA, IV CUARTA, XIX DECIMA NOVENA Y XXII, 6 SEXTO, 28 VEINTIOCHO, FRACCIONES XI DÉCIMO PRIMERO Y XIII DÉCIMO TERCERO, 98 NOVENTA Y OCHO, 160 CIENTO SESENTA, 161 CIENTO SESENTA Y UNO, PRIMER PÁRRAFO, 162 CIENTO SESENTA Y DOS, 163 CIENTO SESENTA Y TRES, 164 CIENTO SESENTA Y CUATRO, 165 CIENTO SESENTA Y CINCO, 167 CIENTO SESENTA Y SIETE, 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, 169 CIENTO SESENTA Y NUEVE, 170 CIENTO SETENTA, 170 CIENTO SETENTA BIS, 171 CIENTO SETENTA Y UNO, 172 CIENTO SETENTA Y DOS, 173 CIENTO SETENTA Y TRES, 174 CIENTO SETENTA Y CUATRO, 176 CIENTO SETENTA Y SEIS Y 182 CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE** VIGENTE; 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO, 4º CUARTO, 5º QUINTO, INCISOS O), FRACCIONES I PRIMERA Y III TERCERO, Y R) FRACCIÓN I PRIMERA, **DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 24, 25, 26 Y 29 DE LA **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**; ARTÍCULO 1, 2 9 NOVENO, FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA, ANTEPENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**;-----

II.- EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ASENTARON LOS SIGUIENTES HECHOS Y OMISIONES: -----

CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, PRESUNTAMENTE COMETE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 50 Y 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; Y LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA VISITA DE INSPECCIÓN

Eliminado 23 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SE ENCONTRÓ A
EN POSESIÓN DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA
SILVESTRE:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 *Ricardo Flores*
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

cantidad	unidad	nombre común	nombre científico	marcaje	estatus nom	estatus cites

Eliminado 26 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

EJEMPLARES DE LOS QUE NO SE PUDO ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. POR TANTO, TÉNGASE POR INSTAURADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A

III.- A PESAR DE LA NOTIFICACIÓN A QUI REFIERE EL RESULTANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE ABSTUVO DE HACER USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 CIENTO SESENTA Y SIETE DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. POR TANTO, SE LE TUVO POR PERDIDO LA POTESTAD PARA MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIESE Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIMASE CONVENIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 288 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LA MATERIA. ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 329 TRESCIENTOS VEINTINUEVE DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE TIENE A POR ADMITIENDO LOS HECHOS POR LO QUE SE INSTAURO EN SU CONTRA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL NO HABER SUSCITADO EXPLÍCITAMENTE CONTROVERSIA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 197 CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD SE ABOCA SOLO AL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, QUE TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON EL FONDO DEL ASUNTO QUE SE RESUELVE.

IV.- UNA VEZ ANALIZADOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 197 CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD DETERMINA QUE LOS HECHOS U OMISIONES POR LOS QUE FUE EMPLAZADO NO FUERON CONTROVERTIDOS Y/O DESVIRTUADOS. EN SU TOTALIDAD.

POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129 CIENTO VEINTINUEVE Y 202 DOSCIENTOS DOS DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, YA QUE FUE LEVANTADA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LEGAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INVESTIDOS DE FE PÚBLICA, ADEMÁS DE QUE NO OBRA EN AUTOS ELEMENTO ALGUNO QUE LA DESVIRTÚE. SIRVA DE SUSTENTO PARA LO ANTERIOR LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE TESIS:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPa



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS ACTAS DE AUDITORIA LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENEN LA CALIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON VALOR PROBATORIO PLENO; POR TANTO, CORRESPONDE AL PARTICULAR DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LAS ACTAS, PROBANDO LA INEXACTITUD DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS. -----

JUICIO ATRAYENTE NÚMERO 11/89/4056/88.- RESUELTO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992, POR MAYORÍA DE 6 VOTOS Y 1 CON LOS RESOLUTIVOS. - MAGISTRADO PONENTE: JORGE A. GARCÍA CÁCERES. - SECRETARIO. - LIC. ADALBERTO G. SALGADO BORREGO. -----

RIFF. TERCERA ÉPOCA, AÑO V, NÚMERO 57, SEPTIEMBRE 1992, PÁGINA 27.

POR VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DETERMINA QUE HA QUEDADO ESTABLECIDA LA CERTIDUMBRE DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS A
POR LA VIOLACIÓN EN QUE INCURRIÓ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL FEDERAL VIGENTE EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS. -----

V.- DERIVADO DE LOS HECHOS Y OMISIONES SEÑALADOS Y NO DESVIRTUADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN,

COMETIÓ LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 53 DEL REGLAMENTO EN LA MATERIA. -----

Eliminado 9 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracción I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

VI.- TODA VEZ QUE HA QUEDADO ACREDITADA LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR PARTE DE
A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA CUYO EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 124 CIENTO VEINTICUATRO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SE TOMA EN CUENTA:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ESTADO DE GUANAJUATO



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: -----

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR
SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LOS HECHOS Y
OMISIONES PLASMADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN Y REFERIDOS EN EL II
SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -----

Eliminado 6 palabras
con fundamento legal
art 116 párrafo
primero de la
LGTAIP con relación
al art 113 fracc I de
la LFTAIP en virtud
de tratarse de
información
considerada como
confidencial la que
contiene datos
personales
concernientes a una
persona identificada
o identificable.

SIN EMBARGO, ES DE DESTACARSE QUE LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS U
OMISIONES MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO, EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y
CONDICIONES EN LAS QUE SE HAN SIDO ACREDITADAS ANTE ESTA
AUTORIDAD, IMPLICAN QUE TALES HECHOS U OMISIONES, ADEMÁS DE
REALIZARSE EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES FEDERALES
APLICABLES, OCASIONAN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE,
YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLÓGICO,
COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS
NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO. -----

EN EL CASO PARTICULAR ES DE DESTACARSE QUE SE CONSIDERAN COMO
GRAVES TODA VEZ QUE COMETIÓ LAS INFRACCIONES A LA FRACCIÓN X DEL
ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO
DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN
A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA
SILVESTRE, Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 53 DEL REGLAMENTO EN
LA MATERIA. -----

LO ANTERIOR IMPORTA UN RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO
ECOLÓGICO, O DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LOS RECURSOS DE LA VIDA
SILVESTRE Y SU HÁBITAT. -----

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: -----

A EFECTO DE DETERMINAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE
SE HACE CONSTAR QUE, A PESAR DE QUE EN LA
NOTIFICACIÓN DESCRITA EN EL RESULTANDO TERCERO, SE LE REQUIRIÓ QUE
APORTARA LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA
DETERMINARLAS, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO NO OFERTÓ
NINGUNA PROBANZA SOBRE EL PARTICULAR, POR LO QUE, SEGÚN LO
DISPUERTO EN LOS ARTÍCULOS 288 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 329
TRESCIENTOS VEINTINUEVE DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES, SE LE TIENE POR PERDIDO ESE DERECHO, ASÍ COMO POR NO
SUSCITANDO CONTROVERSIA SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS
ASENTADAS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTA
RESOLUCIÓN. POR TANTO, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ESTIMA SUS CONDICIONES
ECONÓMICAS, A PARTIR DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



DE LO ANTERIOR, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS CONSTANCIAS QUE OBRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE COLIGE QUE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA PERSONA SUJETAN A ESTE PROCEDIMIENTO SON SUFICIENTES PARA SOLVENTAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA, DERIVADA DE SU INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. -----

C) LA REINCIDENCIA: -----

EN UNA BÚSQUEDA PRACTICADA EN EL ARCHIVO GENERAL DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, NO FUE POSIBLE ENCONTRAR EXPEDIENTES INTEGRADOS A PARTIR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE

EN LOS QUE SE ACREDITEN INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL, LO QUE PERMITE INFERIR QUE NO ES REINCIDENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. -----

Eliminado 6 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

D) LA INTENCIONALIDAD O NEGLIGENCIA: -----

DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DE LOS HECHOS U OMISIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y, EN PARTICULAR, DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR ES FACTIBLE COLEGIR QUE CONOCE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁ SUJETO PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. -----

SIN EMBARGO, LOS HECHOS Y OMISIONES CIRCUNSTANCIADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN DEVIENEN EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE EVIDENCIAN NEGLIGENCIA EN SU ACTUAR. -----

ADEMÁS, ES DE SEÑALARSE QUE A PESAR HABÉRSELE ORDENADO CON ANTERIORIDAD LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, ESTA DEPENDENCIA HA CIRCUNSTANCIADO LA INOBSERVANCIA INJUSTIFICADA DE LA PERSONA INSPECCIONADA, DE DONDE SE DERIVA LA INTENCIONALIDAD EN SU ACTUAR. -----

ASIMISMO, ES DE CONSIDERARSE QUE EL CARÁCTER DE REINCIDENTE, ACREDITADO EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO QUE ANTECEDE, EVIDENCIA LA INOBSERVANCIA PERSISTENTE E INJUSTIFICADA DE LA PERSONA INSPECCIONADA, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL, DE DONDE SE DERIVA LA INTENCIONALIDAD EN SU ACTUAR. -----





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPa



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR: -----

A EFECTO DE DETERMINAR EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR EN EL CASO PARTICULAR, POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR _____ IMPLICAN LA FALTA DE EROGACIÓN MONETARIA, LO QUE SE TRADUCE EN UN BENEFICIO ECONÓMICO. -----

Eliminado 14 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracción I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

VII.- TODA VEZ QUE LOS HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR _____ IMPLICAN QUE LOS MISMOS, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCASIONEN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLÓGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º NOVENO FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA, 123 CIENTO VEINTITRÉS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, 77 SETENTA Y SIETE, Y 78 SETENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO Y VI SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE ES PROCEDENTE IMPONERLE LA SIGUIENTE SANCIÓN ADMINISTRATIVA: ---

A. POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 53 DEL REGLAMENTO EN LA MATERA: -----

1. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE IMPONER UNA MULTA POR EL MONTO DE _____

(**MONEDA NACIONAL**), EQUIVALENTE A _____ UNIDADES DE MEDIDA; TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN PUEDE SER ADMINISTRATIVAMENTE SANCIONABLE CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 30 A 50000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL QUE, AL MOMENTO DE IMPONER LA MULTA ES DE **\$97.22** (NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL). -----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



B. DE IGUAL FORMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN I, 118, 119 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y ARTICULO 66 FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCEDE ORDENAR EL DECOMISO DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITES

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

INFÓRMESE A _____ QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DURARAN IMPUESTAS HASTA QUE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, TENGA POR CORREGIDAS LAS IRREGULARIDADES QUE MOTIVARON A SU IMPOSICIÓN. -----

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LAS DE _____ EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º NOVENO FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, Y 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 57 CINCUENTA Y SIETE, 74 SETENTA Y CUATRO, 78 SETENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 32 TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 43 CUARENTA Y TRES, FRACCIÓN V QUINTA, Y 66 SESENTA Y SEIS FRACCIONES IX NOVENA Y XI DECIMA PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO: -----





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RESUELVE

PRIMERO.- POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 53 DEL REGLAMENTO EN LA MATERIA; DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO, VI SEXTO, Y VII SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; SE LE IMPONE A

UNA MULTA POR EL MONTO TOTAL

, EQUIVALENTE A UNIDADES DE MEDIDA; TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN PUEDE SER ADMINISTRATIVAMENTE SANCIONABLE CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 30 A 50000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL QUE, AL MOMENTO DE IMPONER LA MULTA ES DE (NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SEGUNDO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE QUE TIENE LA OPCIÓN DE CONMUTAR EL MONTO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EQUIVALENTES EN LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 173 CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y 127 CIENTO VEINTISIETE DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; PARA LO CUAL, DENTRO DEL PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD Y EL PROYECTO RESPECTIVO, MISMO QUE DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A). - LA EXPLICACIÓN DETALLADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO.
- B). - EL MONTO TOTAL QUE SE PRETENDE INVERTIR MISMO QUE DEBERÁ SER MAYOR O IGUAL AL DE LA MULTA IMPUESTA, PRECISANDO EL COSTO UNITARIO DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y MANO DE OBRA QUE EN SU CASO REQUIERA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
- C). - EL LUGAR, SITIO O ESTABLECIMIENTO DONDE SE PRETENDE EJECUTAR.
- D). - PROGRAMA CALENDARIZADO DE LAS ACCIONES A REALIZAR EN EL PROYECTO.
- E). - LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES BENEFICIOS AMBIENTALES QUE SE GENERAL CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO
- F). - LA GARANTÍA DE LA MULTA IMPUESTA.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EL PROYECTO QUE SE PRESENTE, NO DEBERÁ TENER RELACIÓN CON LAS IRREGULARIDADES POR LAS CUALES SE SANCIONO, TAMPOCO CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE LE HAYAN SIDO ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA, NI CON LAS OBLIGACIONES QUE POR MANDAMIENTO DE LEY TIENE QUE CUMPLIR CON MOTIVO DEL PROCESO PRODUCTIVO QUE REALIZA, ADEMÁS DE QUE DICHO PROYECTO DEBERÁ GENERAR BENEFICIOS AMBIENTALES DE CARÁCTER COLECTIVO. -----

EN CASO DE NO PRESENTARSE DICHO PROYECTO CONTARÁ CON 15 QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES PARA SU PRESENTACIÓN. SI LA SOLICITUD Y/O EL PROYECTO SE PRESENTAREN FUERA DEL PLAZO REFERIDO, SE TENDRÁN POR NO PRESENTADOS Y SE ORDENARÁ SU ARCHIVO. -----

TERCERO.- SE LE HACE SABER A _____, QUE TIENE LA OPCIÓN DE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN O RECONSIDERACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL ÚLTIMO PLAZO CONCEDIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY REFERIDA. -----

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

EL ESCRITO DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD QUE IMPUSO LA SANCIÓN Y SERÁ RESULTO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA MISMA, CONFORME A LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EN ESTE CASO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 87 DEL ORDENAMIENTO ANTES SEÑALADO. -----

CUARTO. - TÚRNESE UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN EN _____ A EFECTO DE QUE HAGA EFECTIVA LA SANCIÓN IMPUESTA Y, UNA VEZ QUE SEA PAGADA, LO COMUNIQUE A ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. -----

QUINTO. - REMÍTASE AL _____, UNA COPIA DEL FORMULARIO PARA REALIZAR EL PAGO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y REQUIÉRASELE PARA QUE, A LA BREVEDAD, HAGA DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD LA REALIZACIÓN DEL PAGO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA. -----

SEXTO. - SE APERCIBE A _____ QUE EN CASO DE REINCIDIR EN LA CONDUCTA QUE HA MOTIVADO ESTA SANCIÓN, PODRÁ IMPONÉRSELE HASTA EL DOBLE DE LA MULTA QUE, EN SU CASO, RESULTE APLICABLE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 CIENTO VEINTISIETE DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE. ---

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SÉPTIMO. - EN VIRTUD DE QUE NO
DESVIRTUÓ LOS HECHOS POR LOS CUALES SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO QUE SE CONCLUYE, SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL
PADRÓN DE INFRACTORES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL EN
MATERIA DE VIDA SILVESTRE. -----

Eliminado con
fundamento legal art
116 párrafo primero
de la LGTAIP con
relación al art 113
fracc I de la LFTAIP
en virtud de tratarse
de información
considerada como
confidencial la que
contiene datos
personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable.

OCTAVO. - ASÍ MISMO, SE PONE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA
INFORMACIÓN SERÁ REMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA LOS
EFECTOS PROCEDENTES, EN MATERIA DEL ARTÍCULO 138, ÚLTIMO PÁRRAFO
DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE. -----

NOVENO. - EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL PUNTO RESOLUTIVO
INMEDIATO ANTERIOR, Y PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, GÍRESE
COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA A LA (UNIDAD-
ADMINISTRATIVA) DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES, PARA QUE SE IMPONGA DEL SENTIDO Y ALCANCE DE LA SANCIÓN
IMPUESTA, Y PROVEA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, EN EL ÁMBITO DE
SUS ATRIBUCIONES. -----

DECIMO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 169 CIENTO SESENTA Y NUEVE DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE LE ORDENA A
EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS
ORDENADAS EN EL CONSIDERANDO VIII DE ESTA RESOLUCIÓN; DEBIENDO
INFORMAR A ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR ESCRITO Y EN FORMA DETALLADA,
SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS 5 CINCO DÍAS HÁBILES
SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO; APERCIBIÉNDOLE QUE
EN CASO DE NO ACATARLAS, EN TIEMPO Y FORMA, SE LE PODRÁ IMPONER
UNA MULTA POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER ESTE
MANDATO, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 171
CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ASIMISMO, PODRÁ HACERSE ACREEDOR A LAS
SANCIONES PENALES QUE, EN SU CASO, PROCEDAN SEGÚN LO DISPUESTO EN
LA FRACCIÓN V QUINTA DEL ARTICULO 420 CUATROCIENTOS VEINTE QUITAR
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. -----

DÉCIMO PRIMERO. - SE LE HACE SABER A
QUE ESTA RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, EN
CONTRA DE LA QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE, EN SU CASO, SE
INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN UN PLAZO DE 15 QUINCE
DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SEA NOTIFICADA LA
PRESENTE RESOLUCIÓN. -----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profeпа.gob.mx



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

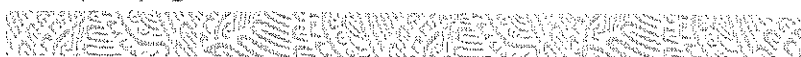
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ORGANISMO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y EL DERECHO DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMA DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁ SER TRANSMITIDO A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DIRECCIÓN EN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL KILÓMETRO 5 DE LA CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO. -----

Eliminado 3 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

DÉCIMO TERCERO. - EN ATENCIÓN A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 3 TRES FRACCIÓN XIV DECIMA CUARTA DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE REITERA A ----- QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE ESTA REPRESENTACIÓN, UBICADAS EN EL KILÓMETRO 5 CINCO DE LA CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.-----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 Ricardo Flores
Año de Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DÉCIMO CUARTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, MEDIANTE LA REMISIÓN DE UNA COPIA AUTÓGRAFA DE ESTA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, A
EN EL DOMICILIO UBICADO EN
EN EL DE EN EL ESTADO DE

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL
DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE
LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DELEGATORIO NÚMERO
DE FECHA LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17, 17 BIS,
PÁRRAFO I, EN SU PRIMERA PARTE, 18, 26 PÁRRAFO IX, Y 32 BIS, FRACCIÓN V Y XLII DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE, ARTÍCULO
160 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE; ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO;
LOS ARTÍCULOS **1, 3 APARTADO "B", FRACCIÓN I, 4, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42
FRACCIONES IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XXXVI Y XLIX, , 45
FRACCIÓN VII ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES IX, XII, XIII Y LV DEL**
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES, PUBLICADO EL 28 DE JULIO DEL 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS
PRIMERO PÁRRAFO PRIMERO, INCISO E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL DÉCIMO Y
ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO
OFICIAL DE DIFUSIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2022. **CONSTE.** -----

Eliminado 27
palabras con
fundamento legal art
116 párrafo primero
de la LGTAIP con
relación al art 113
fracc I de la LFTAIP
En virtud de tratarse
de información
considerada como
confidencial la que
contiene datos
personales
relacionados con
personas a una
persona identificada o
identificable.

ENCARGADO DE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepea.gob.mx



2022 Flores
Año de
Magón

RECORDED DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA